

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CONTRATO No. RNPN-02/2023

“SUMINISTRO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS, SEGUROS DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID-19, AÑO 2023”.

NOSOTROS: _____ de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ igual Número de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número _____

_____ ; y quien en el transcurso del presente documento me identificaré como el “RNPN” o “Contratante”; y por otra parte,

_____, de cuarenta y _____ de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de la Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad _____

_____ que puede abreviarse _____ ; del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____

_____ ; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “Contratista” y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS:** contrato de la Libre Gestión LG-CERO DIEZ/DOS MIL VEINTITRÉS – RNPN denominado “SUMINISTRO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS, SEGUROS DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID- 19, AÑO 2023”; el cual fue

mel

adjudicado en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO**, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés y que en su punto **SEIS** contiene el acuerdo en el que se adjudica a la Contratista el proceso de libre gestión antes señalado, indicando el monto de contratación, se nombra al Administrador de Contrato y se autoriza al Presidente para que en representación del **RNPN**, para que firme el presente instrumento. Éste contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**) y su Reglamento. **UNO. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a brindar emisión de boletos aéreos, seguros de viaje y pruebas de Laboratorio de COVID-DIECINUEVE, según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; en razón a misiones oficiales del personal del RNPN, Consulados Móviles, Ferias de identidad, Interinatos, para brindar el suministro de emisión y entrega del Documento Único de Identidad (DUI) en los Estados Unidos de América, Italia, Australia y otros países, donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI en el exterior para el año dos mil veintitrés. **DOS. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar el suministro objeto de este proceso, desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. **TRES. ALCANCE DEL SUMINISTRO.** El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas del proceso, especificaciones técnicas del suministro requerido y la oferta adjudicada. **CUATRO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, la Contratante pagará a la Contratista la cantidad de hasta **SESENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67,000.00)**, el cual incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA);

el cual se desglosa de la siguiente manera: a) Para el ítem 1 "Emisión de boletos aéreos" ida y vuelta, un precio unitario de **NUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.15)**, IVA incluido, haciendo un monto total de hasta **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,000.00)**, IVA incluido; b) Para el ítem 2 "Seguros de viaje", un precio unitario diario de **SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.00)** IVA incluido, haciendo un monto total de hasta **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00)**; y c) Para el ítem 3 "Pruebas de laboratorio COVID – DIECINUEVE" para **prueba de ANTÍGENOS de laboratorio COVID- DIECINUEVE**, por un precio unitario de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20.00)** IVA incluido y para **prueba de laboratorio COVID- DIECINUEVE PCR**, por un precio unitario de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80.00)** IVA incluido, haciendo un monto total de hasta **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)**. Asimismo, queda expresamente definido que la forma de pago se hará de forma parcial, posterior a la entrega de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del suministro a entera satisfacción. Se cancelará únicamente la cantidad del suministro requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y será enviada al administrador de contrato para su validación. Asimismo, se deberá presentar factura por separado por cada ítem, debiéndose elaborar acta de recepción parciales por cada suministro recibido por ítem. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO (1%)** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Contratista, se efectuarán retenciones de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago se realizará en un

Full

plazo de treinta (30) a sesenta (60) según la clasificación CONAMYPE de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones señaladas y el precio acá establecido. El pago se realizará a través de depósito a cuenta de la Contratista, debiendo proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato, según declaración jurada que se proporcionó al momento de la notificación de la adjudicación. **CINCO. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los suministros serán entregados en las oficinas del RNPN y/o a solicitud según necesidades y conforme a la oferta adjudicada; para el caso del ITEM 1 el suministro será entregado de forma inmediata; para el ITEM 2 será entregado de forma inmediata con la asignación en la compra de boleto; y, para ITEM 3 será entregado a solicitud de la Unidad de DUI en el Exterior y /o del administrador del contrato. **SEIS. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **SIETE. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a brindar el objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas, oferta adjudicada y a los siguientes requerimientos mínimos:

Ítem	Suministro	Especificaciones Técnicas:
UN O	EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. TARIFAS ECONÓMICAS QUE GENEREN AHORRO AL RNPN 2. TARIFAS DEBEN INCLUIR MALETAS 3. MANTENER EL COSTO DE LA OFERTA REALIZADA MÍNIMO 24 HORAS 4. RECONFIRMACIÓN DE VUELOS. 5. ENVÍO DE CONFIRMACIÓN VÍA INTERNET, FAX O TELÉFONO. 6. RUTAS DE VUELOS CON CONEXIONES QUE PERMITAN EL TIEMPO SUFICIENTE PARA EL ABORDAJE DEL AVIÓN, OPCIONES DE RUTAS VIABLES AL DESTINO EN EL QUE SE ARRIBARA 7. PRESENTAR COTIZACIONES DE BOLETOS EN UN MÁXIMO DE 1 HORA 8. COTIZACIÓN DE BOLETOS CON TARIFA REEMBOLSABLES (DE SER SOLICITADOS POR EL RNPN).

		<ol style="list-style-type: none"> 9. EMISIÓN DE BOLETOS AÉREO SOLICITADOS CON CARÁCTER DE URGENCIA POR PARTE DEL RNP. 10. TRAMITE DE BOLETOS VÍA INTERNET Y/O POR PAGINA WEB DE LAS AEROLÍNEAS QUE NO POSEAN OFICINAS EN EL PAÍS 11. TRAMITE DE ANULACIÓN DE BOLETO. 12. REEMBOLSO DE BOLETO NO UTILIZADO, EN EFECTIVO O EN MCO EMITIDO POR LA AEROLÍNEA A FAVOR DEL RNP, CUANDO LA POLÍTICA DE LA AEROLÍNEA LO PERMITA. 13. EMISIÓN DE BOLETOS CONTRA ORDEN DE CANJE (MCO) 14. GESTIONES DE RECLAMOS A LAS AEROLÍNEAS POR VUELOS, EQUIPAJE U OTROS, HASTA LA RESOLUCIÓN DEL CASO. 15. ASESORÍA DE PROGRAMAS CORPORATIVOS (de ser solicitado por el RNP) 16. ASESORÍA DE PRE-CHEQUEO, YA SEA VÍA INTERNET O DE MANERA PERSONALIZADA PARA CADA PASAJERO. 17. EMISIÓN DE BOLETOS FUERA DE HORAS LABORALES DE LA AGENCIA DE VIAJES, FINES DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS HORARIOS 24/7. 18. CONTAR CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DEL RNP, TELÉFONO DE LÍNEA FIJA, TELÉFONO MÓVIL, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJE DE TEXTO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A FIN DE TENER HORARIOS 24/7 PARA ATENDER URGENCIAS DE PASAJEROS. 19. TIEMPO DE ENTREGA INMEDIATA. 20. FACTURACIÓN DEBE INCLUIR IVA
DOS	SEGUROS DE VIAJE	<ol style="list-style-type: none"> 1. COBERTURA MONTO MÁXIMO DE \$80,000.00 2. ASISTENCIA MEDICA EN CASO DE ACCIDENTE: HASTA POR USD \$80,000.00 3. ASISTENCIA MEDICA EN CASO DE ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE: HASTA USD \$80,000.00 4. ASISTENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD PREEXISTENTES O CRÓNICA: HASTA USD \$10,000.00 5. DÍAS COMPLEMENTARIOS POR INTERNACIÓN HASTA TOPE DE ASISTENCIA MEDICA Y/O ACCIDENTE 6. EMERGENCIA DENTAL: HASTA USD \$1,000.00 7. MEDICAMENTOS: HASTA EL TOPE DE ASISTENCIA MEDICA Y/O ACCIDENTE 8. TRASLADO SANITARIO Y/O REPATRIACIÓN SANITARIA (HASTA TOPE DE ASISTENCIA MEDICA Y/O ACCIDENTE) 9. TRASLADO DE FAMILIAR POR HOSPITALIZACION TICKET AEREO 10. HOTEL DE FAMILIAR ACOMPAÑANTE HASTA: USD \$1,500.00 (MAX. 10 DÍAS) 11. HOTEL POR CONVALECENCIA HASTA: USD \$1,500.00 12. REPATRIACIÓN FUNERARIA (HASTA TOPE DE ASISTENCIA MEDICA Y/O ACCIDENTE) 13. ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES TICKET AÉREO 14. CANCELACIÓN DE VIAJE HASTA: USD \$2,000.00 15. GASTO DE DEMORA DE EQUIPAJE: HASTA USD \$500.00

		16. COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE EQUIPAJE HASTA: USD \$1,500.00 17. GASTO POR VUELO DEMORADO HASTA: USD 500.00 18. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DIRECTO 19. ASISTENCIA LEGAL 20. ORIENTACIÓN EN CASO DE EXTRAVIÓ DE DOCUMENTOS. 21. MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PUBLICO HASTA \$100,000.00 22. COBERTURA GEOGRÁFICA EXTERIOR MUNDIAL 23. ASISTENCIA MEDICA COVID-19 24. LÍNEA DE CONSULTAS 24 HORAS
TRES	PRUEBAS COVID- 19	1. LABORATORIO AUTORIZADO 2. ENTREGA DE RESULTADOS EL MISMO DÍA DE REALIZAR EXAMEN 3. ASIGNACIÓN DE CITAS 4. ANTÍGENOS Y/O PCR 5. PRUEBAS PRESENCIALES Y/O A DOMICILIO

Además se obliga a lo siguiente: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del suministro; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; y, d) Entregar el producto objeto del suministro, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. **OCHO. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con el objeto de dar cumplimiento al art. veintitrés letra h) del RELACAP y tener una coordinación adecuada para dicho el suministro entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo, así como verificar y aceptar según las Especificaciones Técnicas la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también la de realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP,

el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Toda acta de recepción debe ir firmada, por lo menos, por el representante del contratista y Administrador del Contrato, de conformidad con lo detallado en el artículo setenta y siete del RELACAP. Para este caso el Administrador del Contrato será la servidora pública

, Colaborador Jurídico del Departamento Administrativo de DUI en el Exterior, quien fue nombrado mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona acá señalada para la administración del contrato. Finalmente, queda establecido que, el Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de prestación del suministro, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo de la Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, estos deben ser comunicados a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del suministro, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato.

NUEVE. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la Contratista no podrá transferir, vender subarrendar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DIEZ. GARANTÍA. El Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones

2024

contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; esta garantía deberá tener una vigencia a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Se podrán aceptar garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, entre otros, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero estas deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **ONCE. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, la garantía de cumplimiento se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada;

B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el presente Contrato. **DOCE. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas, posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TRECE. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y MORA EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, en base a lo establecido en el artículo ochenta y cinco LACAP y artículo ochenta de su Reglamento, y numerales seis punto siete; seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de

cumplimiento de contrato. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los suministros o al incumplimiento en las entregas de los mismos. **CATORCE. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que éste valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y al artículo setenta y seis de la RELACAP. **QUINCE. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento de éste, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo firmado por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento. **DIECISÉIS. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el

contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DIECISIETE. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La oferta de la Contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e) instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DIECIOCHO. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DIECINUEVE. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del Contratista al presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescriba la LACAP y de aquellas establecidas en el presente Contrato, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VEINTE. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista

a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VEINTIUNO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieran entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

VEINTIDÓS. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo.

VEINTITRÉS. JURISDICCIÓN. En caso de controversia

en relación con este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "La Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VEINTICUATRO. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Presidente – Registrador Nacional
Registro Nacional de las Personas Naturales

Representante Legal
AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.


Amate Travel Travel Network
S.A. SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés. Anté SALVADOR

mí, _____, Abogada y Notario, del domicilio de Mejicanos,

departamento de San Salvador, comparecen los señores: _____, de

... años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ..., número con el cual se identifica también tributariamente, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número ...

... ; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **B)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **C)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las

Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; D) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; E) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y F) Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** celebrada el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en la cual en su punto **SEIS**, la Junta Directiva acordó adjudicar en forma total a la sociedad _____, el proceso de Libre Gestión N° **CERO DIEZ/ DOS MIL DOS MIL VEINTITRÉS- RNPN**, denominado "**SUMINISTRO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS, SEGUROS DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID- DIECINUEVE, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", para el periodo comprendido desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por un monto total de hasta **SESENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Así también se autorizó al señor Presidente Registrador Nacional, para que en representación del **RNPN** firme el presente documento; por lo tanto, el licenciado _____, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y quien en adelante se denominará el "RNPN" o la "Contratante"; y por otra parte _____, de

_____ años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, número con el cual se identifica también tributariamente; actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad .

que puede abreviarse _____, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

_____ ; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del notario _____, inscrito al Registro de Comercio al número **SETENTA**, del libro **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE**, del Registro de Sociedades el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce; en la que se introdujeron modificaciones al pacto social de la sociedad, consignando su texto íntegro y estatutos que rigen las actividades de la sociedad, de la cual consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada en una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus funciones un periodo de cinco años, y que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social, corresponde al Director

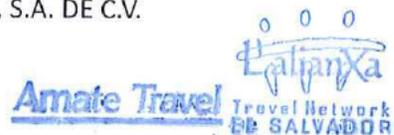
Presidente, quienes deberá poseer autorización de Junta Directiva para el otorgamiento de actos como el presente; b) Credencial de Elección de Junta Directiva extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de octubre del año dos mil dieciocho, por el Secretario de Junta Directiva Lic. Francisco Javier Ortiz Novoa, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIEN** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA**, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, se designó como Director Presidente de la Sociedad a la Sra. _____, durando en sus funciones por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; y, c) Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva de _____, número **ciento veinticuatro** celebrada el día siete de febrero de dos mil veintitrés, en la cual en su punto **tercero** la Junta Directiva acordó autorizar a María Eugenia Ortiz de Mayorga, Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad para que suscribieron el contrato que antecede, en razón de la adjudicación del proceso de Libre Gestión N° **CERO DIEZ/ DOS MIL DOS MIL VEINTITRÉS- RNPN**, denominado "**SUMINISTRO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS, SEGUROS DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID-DIECINUEVE, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", para el periodo comprendido desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por un monto total de hasta **SESENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67,000.00)**, el cual incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA); por tanto, _____ está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y quien en el documento que antecede en nombre de su representada se identifica como la Contratista. Y en las calidades antes

mencionadas, **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de Libre Gestión N° **CERO DIEZ/ DOS MIL DOS MIL VEINTITRES- RNPN**, denominado “**SUMINISTRO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS, SEGUROS DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID- DIECINUEVE, AÑO DOS MIL VEINTITRES**, formulado de veinticuatro cláusulas, cuyo objeto es la contratación de emisión de boletos aéreos, seguros de viaje y prueba de Laboratorio de COVID-DIECINUEVE, según las especificaciones técnicas del referido proceso y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; en razón a misiones oficiales del personal del RNPN, Consulados Móviles, Ferias de identidad, Interinatos, para brindar el suministro de emisión y entrega del Documento Único de Identidad (DUI) en los Estados Unidos de América, Italia, Australia y otros países, donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI en el exterior para el año dos mil veintitrés; cuyo plazo de entrega está comprendido a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés; por el precio total de hasta **SESENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el cual incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA); el cual se desglosa de la siguiente manera: a) Para el ítem 1 “Emisión de boletos Aéreos” ida y vuelta, un precio unitario de **NUEVE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, haciendo un monto total de hasta **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido; b) Para el ítem 2 “Seguros de viaje”, un precio unitario diario de **SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, haciendo un monto total de hasta **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y c) Para el ítem 3 Pruebas de laboratorio COVID – DIECINUEVE” para prueba de

ANTÍGENOS de laboratorio COVID- DIECINUEVE, por un precio unitario de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido y para prueba de laboratorio COVID- DIECINUEVE PCR, por un precio unitario de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, haciendo un monto total de hasta MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha por los comparecientes. La suscrita notaria, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes por haberlas tenido a la vista, por lo tanto, se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con las que actúan. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Presidente – Registrador Nacional
Registro Nacional de las Personas Naturales

Representante Legal
AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Recd